

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 31-07-2023 J25 - EPMS
FECHA INICIO	31/07/2023	
FECHA FINAL	31/07/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
9383	11001600001320198034600	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	YELITZA DEL CARMEN - GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/07/2023 * Auto 687 informa Estado del Proceso tiempo cumplido de la pena //MARR - CSA//
9383	11001600001320198034600	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	YELITZA DEL CARMEN - GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/07/2023 * Auto 669 concede redención por actividades academicas // MARR - CSA//
10025	11001600001720181410200	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	PAUL IVAN - BELTRAN DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto 765 niega liberación definitiva // MARR - CSA//
17367	11001600000020200208800	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	OLGA LUCIA - CASTAÑEDA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2023 * Auto 825 niega libertad por pena cumplida // MARR - CSA//
26518	76834600018720160143600	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	JAIRO ANDRES - MONTOYA RODA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2023 * Auto 593 Niega Prisión domiciliaria por enfermedad // MARR - CSA//
27910	11001600002320141353300	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	LUISA FERNANDA - PINEDA ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *4/07/2023 * Auto 686 informa Estado del Proceso tiempo cumplido de pena //MARR - CSA//
27910	11001600002320141353300	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	LUISA FERNANDA - PINEDA ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *4/07/2023 * Auto 670 concede redención por actividades academicas // MARR - CSA//
39114	11001600002320220402000	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	RENNIER ENRIQUE - RIOS PIRELA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/07/2023 * Auto 671 informa Estado del Proceso tiempo cumplido de pena //MARR - CSA//
39117	47189600102320210035700	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	YARLEY YUBELIS - SUAREZ BLANCO* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2023 * Auto 688 concede redención por actividades academicas // MARR - CSA//
42675	11001600000020190000600	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS ANDRES - JIMENEZ AYA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2023 * Auto 824 informa Estado del Proceso tiempo cumplido de pena //MARR - CSA//
43413	15759600022320160003700	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	CRISTIAN CAMILO - MONTENEGRO AGUILERA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/07/2023 * Auto 672 informa Estado del Proceso tiempo cumplido de la pena //MARR - CSA//
49420	11001600001520230089800	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS ENRIQUE - ROMERO PEREIRA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/07/2023 * Auto 673 informa Estado del Proceso tiempo cumplido de pena //MARR - CSA//
49420	11001600001520230089800	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	LUIS ESTIBEN - PIEDRA MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *4/07/2023 * Auto 674 informa Estado del Proceso tiempo cumplido de pena //MARR - CSA//
51200	11001600001920190603000	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	MAURICIO ALEXANDER - FILOMENO ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2023 * Auto 807 Niega Prisión domiciliaria //MARR - CSA//
122741	11001310700420070001600	0025	31/07/2023	Fijaciòn en estado	OSCAR JAVIER - BAUTISTA ASTROS* PROVIDENCIA DE FECHA *15/06/2023 * Auto 626 concede redención por actividades laborales // MARR - CSA//



Número Único: 11001-60-00-013-2019-80346-00

Número Interno: (9383)

CONDENADO: YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: 27509406

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DEL 2004

Auto Interlocutorio: 687

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@csj.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a determinar el tiempo descontado por la penada YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ, conforme la información obrante en autos.

HECHOS PROCESALES

El JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 18 de junio de 2020, condenó a YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ, a la pena de 96 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 15 de julio de 2020 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de Noviembre de 2019 hasta la fecha, y ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 29 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 57.5 días.
- 13 de abril de 2021, se le redimió pena por 28.5 días.
- 11 de agosto de 2021, se le redimió pena por 9.5 días.
- 18 de enero de 2022, se le redimió pena por 10 días.
- 01 de abril de 2022, se le redimió pena por 18.5 días.
- 14 de julio de 2022, se le redimió pena por 14 días.
- 07 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 19.5 días.



- 07 de marzo del 2023, se le redimió pena por 29 días.
- 04 de julio de 2023, se le redimió pena por 22.5 días

Para un total de pena redimida hasta el día de hoy, de 06 meses y 29 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ viene cumpliendo 96 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el juzgado sexto penal municipal de conocimiento de esta ciudad, al ser hallada responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO.

YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de noviembre de 2019 fecha de su captura. Es decir que al día de hoy ha descontado 43 meses, 19 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ ha redimido pena por un total de 06 meses, 29 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ ha descontado un total de 50 meses, 18 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ a la fecha ha descontado un total de 50 meses, 18 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 JUL 2023
Mcs.
La anterior providencia
El Secretario

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

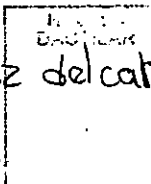
FECHA: 07/07/23 HORA: _____

NOMBRE: ~~Yelitza~~ Goliérrez del Carmen

CÉDULA: 27509406

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Rely copia



RE: NI 9383 - 25 AI 669 Y 687 - YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ- REDENCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:44

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 687 del 04 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ.

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 669 DEL 04 DE JULIO DE 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 9:14 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9383 - 25 AI 669 Y 687 - YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ- REDENCION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite NI 9383 - 25 AI 669 Y 687 - YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ- REDENCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2019-80346-00

Número Interno: (9383)

CONDENADO: YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: 27509406

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 669

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ**, conforme la documentación enviada de la reclusión.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 18 de Junio de 2020, condenó a **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ**, a la pena principal de 96 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de noviembre de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por estudio cumplido por **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18851839	Enero, febrero y marzo de 2023	270
****	TOTAL:	270

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como Buena y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** le representan descuentos de pena de **22.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** el periodo de **22.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

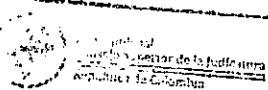
SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. _____
Mcs. _____
31 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 07/02/20 HORA: _____

NOMBRE: Yelitza del Carmen Guterrez

CÉDULA: 27509406

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Perib, copia

RECIBO
LACIEN

RE: NI 9383 - 25 AI 669 Y 687 - YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ- REDENCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:44

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 687 del 04 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ.

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 669 DEL 04 DE JULIO DE 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 9:14 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9383 - 25 AI 669 Y 687 - YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ- REDENCION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite NI 9383 - 25 AI 669 Y 687 - YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ- REDENCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2018-14102-00

Número Interno: (10025)

CONDENADO: PAUL IVAN BELTRAN DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 30809953

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 765

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Julio catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a **PAUL IVAN BELTRAN DIAZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 30809953.

ANTECEDENTES

PAUL IVAN BELTRAN DIAZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 1º de marzo de 2019, a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 667 s.m.l.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto calendarado 16 de septiembre de 2021, se le negó la libertad condicional.

El Juzgado fallador a través de decisión del 25 de marzo 2022 resolvió recurso de apelación contra la anterior decisión y en su lugar le concedió la libertad condicional, indicando que el penado continuaba en periodo de prueba durante el tiempo que le faltaba para el cumplimiento de la pena impuesta.

El condenado acreditó el pago de la caución, firmó acta de compromiso el 30 de marzo de 2022, por un periodo de prueba de 14 meses, 26.5 días

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 25 de marzo 2022, el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, desato el recurso de apelación para resolver conceder la libertad condicional a **PAUL IVAN BELTRAN DIAZ**, quedando sujeto a un periodo de prueba 14 meses, 26.5 días tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 15 meses, 19 días.

Recurso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 14 meses, 26.5 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **PAUL IVAN BELTRAN DIAZ** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la LIBERACION DEFINITIVA a **PAUL IVAN BELTRAN DIAZ**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **PAUL IVAN BELTRAN DIAZ**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mar 25/07/2023 16:00

NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IV...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION

Responder

Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: hennyssen her

Mar 25/07/2023 15:59

NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IV...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[hennyssen hernandez \(hennyssen4@gmail.com\)](#)

Asunto: NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin t

Mar 25/07/2023 15:59

CC: hennyssen hern

NI 10025 - AI 765 niega liber...
177 KB

Buenas tardes doctora, se remite NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

RE: NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mie 26/07/2023 17:58

Para Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 26 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 765 del 14 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado PAUL IVAN BELTRAN DIAZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 3:59 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: hennyssen hernandez <hennyssen4@gmail.com>; paulbeltran9@hotmail.com <paulbeltran9@hotmail.com>

Asunto: NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION

Buenas tardes doctora, se remite NI 10025 - 25 AI 765 PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NIEGA LIBERACION, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2020-02088-00

Número Interno: (17367)

CONDENADO: OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1070978625

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 825

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de pena cumplida, elevada por **OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS**, quien aduce estar a portas de cumplir su sanción punitiva.

HECHOS PROCESALES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS**, condenandola a la pena principal de 49 meses, 15 días de prisión, multa de 1.413 s.m.l.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 10 de febrero de 2021 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020. Es decir que a la fecha ha descontado 40 meses y 25 días.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena:

- Auto del 22 de diciembre de 2021, donde se le reconoció 25 días.
- Auto del 14 de febrero de 2022 por 11 días.
- Auto del 19 de abril de 2022 por 28.5 días.
- Auto del 29 de agosto de 2022 se le reconoció redención por 26.5 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

- Auto del 27 de septiembre de 2022 por 19.5 días.
- Auto del 20 de octubre de 2022 por 9 días.
- Auto del 28 de diciembre de 2022 por 21.5 días.
- Auto del 11 de abril de 2023 por 27 días.
- Auto del 14 de junio de 2023 por 26 días.

Para un total de pena redimida al día de hoy de 6 meses y 14 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS allegó escrito solicitando se estudie su posible pena cumplida.

Frente a lo peticionado, ha de señalarse que **OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS** fue condenada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a la pena principal de 49 meses, 15 días de prisión, por haber sido hallada responsable del delito de Concierto para Delinquir Agravado en concurso con Tráfico Fabricación o Porte de estupefacientes en concurso homogéneo, negándole los subrogados penales y la prisión domiciliaria.

De lo obrante en autos, tenemos que **OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS** viene privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 26 de febrero de 2020. Es decir que al día de hoy ha descontado 40 meses y 25 días.

A este monto debe sumársele los 6 meses, 14 días que le han sido reconocidos por redención de pena a la fecha.

Así las cosas, conforme lo anteriormente descrito, tenemos que **OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS**, a la fecha ha descontado un total de 47 meses, 9 días. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida que ha pretendido la penada **OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS** y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado.

Se oficiará al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a la condenada **OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- ENVIAR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la interna **OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS**. Así mismo, solicitar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ.

Mcs.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 25-07-23 HORA: _____

NOMBRE: Olga Castañeda

BOULA: 1070978625

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HOELLA
DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: NI 17367 -25 AI 825 - OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 9:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 825 del 21 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 8:23 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17367 -25 AI 825 - OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 825 - OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**:

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 76834-60-00-187-2016-01436-00
Número Interno: (26518)
CONDENADO: JAIRO ANDRES MONTOYA RODA
Cédula de Ciudadanía: 1116261691
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 593

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

En atención al informe médico Forense con número de orden 09527 del 24 de marzo de 2023, sobre el estado de salud del penado, se procede a verificar la viabilidad de sustituir la prisión que ostenta el condenado JAIRO ANDRES MONTOYA RODA por prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

JAIRO ANDRES MONTOYA RODA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE, el 11 de mayo de 2017, a la pena principal de 18 años de prisión (216 meses), a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al llegar las diligencias a esta ciudad y corresponder por reparto a este Juzgado, se avocó conocimiento el 18 de noviembre de 2021, informando lo pertinente a las partes y requiriendo al Complejo penitenciario para que allegara la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena JAIRO ANDRES MONTOYA RODA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de Septiembre de 2016.

Igualmente se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Guadalajara Buga:



- Auto calendarado 25 de septiembre de 2017, redención por 2 meses, 17 días¹

Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Acacias Meta:

- Auto calendarado 15 de mayo de 2019, redención por 5 meses, 08.50 días²
- Auto calendarado 07 de enero de 2020, redención por 2 meses, 21 días³
- Auto calendarado 08 de febrero de 2021, redención por 3 meses, 1 día⁴

Juzgado 25 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

- Auto calendarado 25 de noviembre de 2022, redención por 4 meses y 25 días.

Para un total de pena redimida de 18 meses y 12.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo ordenado en autos, se recibió del Instituto Nacional de Medicina Legal, Unidad Básica Sede Central, informe sobre el estado de salud del interno JAIRO ANDRES MONTOYA RODA. Así mismo el representante de la defensa está solicitando copia del dictamen médico legal practicado a su cliente.

El artículo 68 del Código Penal señala sobre la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, lo siguiente:

"El Juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo....."

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado....."

Así mismo el artículo 461 del Código de Procedimiento penal, sobre el tema señala *"SUSTITUCION DE LA EJECUCION DE LA PENA. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."*

Y el artículo 314 habla de la procedencia de la sustitución de la detención preventiva, en su numeral cuarto cuando indica *"Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictámenes de médicos oficiales..."*

Ante petición elevada con anterioridad por parte de la defensa, se ofició al Instituto de Medicina Legal, para que se practicara valoración clínica al penado, a fin de determinar si su condición le permitía convivir en prisión formal.

El Instituto Nacional de Medicina Legal, rindió informe sobre valoración médica fechada 24 de marzo de 2023, donde indicó como diagnóstico: *"1.LINFOMA NO*

¹ Cuaderno EPMS NI 2819, folio N° 21

² Cuaderno principal folio N° 21

³ Ibidem folio N° 36

⁴ Ibidem folio N° 51



HODGKING EN TRATAMIENTO.- 2.MASAS Y ADENOPATIAS CERVICALES, AXILARES E INGUINAL IZQUIERDO SECUNDARIAS."

Como Discusión señaló:

"Examinado de 30 años de edad, con diagnósticos anotados y documentados en la Historia Clínica aportada. No aporta copia de la historia clínica actualizada o reciente. Al examen físico de hoy presenta una condición clínica estable, sin signos de inestabilidad hemodinámica o metabólica clínicamente evidentes, sin disnea, tolera el decubito, con total independencia para realizar sus actividades básicas de la vida/diaria, como hallazgo importante al examen físico se evidencia masas y lesiones nodulares en hemicuello izquierdo, región axilar izquierdo, pectoral izquierdo y región inguinal izquierda, sin cambios con respecto a la valoración médico legal anterior, al momento sin indicación de manejo intrahospitalario o de urgencias lo que permite llevar un manejo y control médico ambulatorio. Teniendo en cuenta sus antecedentes médicos, hallazgos al examen físico, diagnósticos anotados e independientemente de su lugar de habitación o permanencia se dan las siguientes recomendaciones:

- 1. Garantizar de forma continua los medicamentos formulados por el MEDICO ONCOLOGO tratante, cumplimiento al plan de manejo y procedimientos a realizar, así como las condiciones de dieta prescrita por Nutrición y Dietética.*
- 2. Requiere valoración, concepto, manejo y seguimiento por las especialidades médicas de ONCOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA, dando cumplimiento estricto a lo ordenado por estas especialidades: laboratorios, paracímicos, estudios de imágenes, formulación de medicamentos, dietas, interconsultas, procedimientos quirúrgicos, recomendaciones, etc, así como los controles médicos con la periodicidad que ellos determinen.*
- 3. Manejo integral por su servicio de salud asignado de primer nivel de atención y tener acceso al servicio de urgencias en caso de descompensación de su enfermedad o su condición clínica lo amerite.*
- 4. Se deben garantizar las condiciones de manejo y control médico ordenado por los médicos tratantes o de lo contrario tomarlas medidas necesarias para su completa garantía.*
- 5. Cuando la situación de salud de un interno reviste ciertas condiciones de manejo y control médico, es necesario que las autoridades penitenciarias y carcelarias garantes de dicha responsabilidad, evalúen la situación clínica del paciente de acuerdo con lo que se establece en el informe pericial, informe de sanidad carcelaria, concepto de la institución prestadora del servicio de salud (IPS) la cual tenga derecho el examinado y con la historia clínica de sus médicos tratantes; por tanto quienes son los llamados a determinar si cuentan con los recursos de infraestructura, logísticos y humanos que permitan dar respuesta a un paciente como el caso que nos ocupa, es directamente el centro carcelario (INPEC)- Sanidad Carcelaria y no corresponde al Instituto de Medicina Legal ya que estas circunstancias son totalmente ajenas a nuestro conocimiento."*

Como CONCLUSIÓN señaló el profesional Forense:

"Al momento de la presente valoración médico legal al Sr. JAIRO ANDRES MONTOYA RODAS, en sus actuales condiciones NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD.

Requiere nueva valoración médico legal en dos meses aportando copia de las Historias Clínicas de valoraciones médicas especializadas por ONCOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA o valoración en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud del examinado."



De acuerdo al examen físico, es claro que por lo menos para el momento del mismo, se encontró que el penado presenta una condición clínica estable, sin signos de inestabilidad hemodinámica o metabólica clínicamente evidentes, con total independencia para realizar sus actividades diarias, es decir que su situación de salud era estable. Así las cosas, se tiene que para el momento de la valoración médico legal desde el punto de vista de salud física se requiere de valoraciones médicas especializadas por ONCOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA.

La norma traída a colación es clara, que para que proceda el beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado, esto es que el funcionario judicial debe estar respaldado de un concepto científico que le indique que la persona no puede convivir con sus congéneres a raíz de la enfermedad que padece. No desconoce este Despacho, que al parecer el penado sufre de una enfermedad que requiere de tratamiento oportuno y continuo, además de garantizarle el cumplimiento estricto de lo que ordene las especialidades referidas, pero que igualmente no conlleva a fundamentar un estado de salud grave por enfermedad.

Así las cosas, se considera que no procede la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria u hospitalaria, en atención a que el médico forense no encontró fundamento para declararlo en ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD, señalando que para el momento del examen se encontraba estable hemodinámica y clínicamente. Por tanto este Despacho negará la sustitución de la pena de prisión que viene cumpliendo el penado, por lo menos al momento del examen físico se encontraba estable y controlado.

Igualmente, siguiendo el análisis del médico forense, se dispondrá oficiar en forma inmediata al AREA DE SANIDAD del Complejo Penitenciario, para que se tomen las medidas necesarias para asegurar la consecución de citas para el penado con las especialidades de ONCOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA, así como, asegurar, los exámenes de laboratorio, paracímicos, estudios de imágenes, dietas, que le sean ordenados por los médicos tratantes y garantizar la entrega oportuna de medicamentos y práctica de procedimientos que ellos determinen, al igual que los controles médicos con la periodicidad ordenada, en aras de lograr el bienestar del condenado, conforme lo refiere el médico forense, requiriendo que una vez se tengan los resultados, sean allegados a este Despacho.

Finalmente, se le enviará copia del dictamen médico legal al representante de la defensa, conforme lo por el pretendido.

Sin más consideraciones, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la SUSTITUCION de la prisión intramural por la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad, al señor JAIRO ANDRES MONTOYA RODA, por las razones expuestas en la parte considerativa del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR al AREA DE SANIDAD de la Penitenciaría La Picota, para que se tomen las medidas necesarias, y aseguren la consecución de citas para el penado con las especialidades de ONCOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA, así como, los exámenes de laboratorio, paracímicos, estudios de imágenes, dietas, que le sean ordenados por los médicos tratantes y garantizar la entrega oportuna de medicamentos y práctica de procedimientos que ellos determinen, al igual que los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

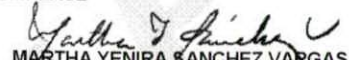
controles médicos con la periodicidad ordenada, en aras de lograr el bienestar del condenado, conforme lo refiere el médico forense, requiriendo que una vez se tengan los resultados, sean allegados a este Despacho.

TERCERO: ENVIAR al correo de la defensa, Dr. FRANCISCO JAVIER QUITIAN MARTINEZ, franciscoquitianpenalista@hotmail.com, copia del dictamen médico legal, practicado al condenado JAIRO ANDRES MONTOYA RODA, conforme lo por él peticionado.

CUARTO: ENVIAR copia de esta decisión a la oficina jurídica del penal para que haga parte de la hoja de vida del condenado JAIRO ANDRES MONTOYA RODA. Así mismo solicitar el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
31 JUL 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P26

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 26518

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 593

FECHA DE ACTUACION: 13-Jun-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-06-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jaiver Andres Montoya

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1116261691

TD: 106281

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 26518 -25 AI 593 - JAIRO ANDRES MONTOYA RODA - NIEGE DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 10:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 593 del 13 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, JAIRO ANDRES MONTOYA RODA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 2:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 26518 -25 AI 593 - JAIRO ANDRES MONTOYA RODA - NIEGE DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite NI 26518 -25 AI 593 - JAIRO ANDRES MONTOYA RODA - NIEGE DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-023-2014-13533-00
Número Interno: (27910)

CONDENADO: LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON

Cédula de Ciudadanía: 1015411823

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 686

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por la penada **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 24 de octubre de 2016, condenó a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la Libertad.

Este Despacho avocó conocimiento el 25 de mayo de 2017, informó lo pertinente a las partes y reiteró la orden de captura para que la penada cumpliera la pena de prisión impuesta.

LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON, fue captura el 17 de octubre de 2019 y puesta a disposición. En consecuencia viene cumpliendo pena de prisión desde tal fecha, en establecimiento de reclusión. Es decir que al día de hoy ha descontado 44 meses y 17 días.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 05 de noviembre de 2020, se le reconoció redención de pena por 31 días.
- 08 de febrero de 2021, se le redimió pena por 20.5 días.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

- 31 de marzo de 2021, se le reconocieron 30 días.
- 06 de julio de 2021, se le reconoció 28 días.
- 08 de septiembre de 2021, se le reconoció 30 días.
- 24 de diciembre de 2021, se le reconoció 31 días.
- 01 de abril de 2022, se le reconoció redención por 28 días.
- 14 de julio de 2022, se le redimió pena por 28 días.
- 31 de agosto de 2022, se le redimió pena por 19.5 días.
- 14 de febrero de 2023, se le redimió pena por 30.5 días.
- 17 de abril de 2023, se le redimió pena por 28 días.
- 04 de julio de 2023, se le redimió pena por 7 días.

Para un total de pena redimida de 10 meses, 11.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** viene cumpliendo 144 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, al ser hallada responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado.

Como se dijo anteriormente, **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 17 de octubre de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 44 meses y 17 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** ha redimido pena por un total de 10 meses y 11.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** ha descontado un total de 54 meses y 28.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** a la fecha ha descontado un total de 54 meses y 28.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

 **MINISTERIO DEL INTERIOR**
CENTRO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS
JURADO DE EXCEPCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN

FECHA: 10-07-23

NOMBRE: Luisa Fernanda Pineda A

CÉDULA: 101541182 3

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibi copia

FIDELIA
BOGOTÁ

RE: NI 27910 - 25 AI 670 Y 686 LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 686 proferido por el Juzgado 25 de EPMS. figurando como condenado, LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 670 del 04 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS. figurando como condenado, LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 9:58 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Luis Alfonso Celedón Milán <luisceledonmilan@hotmail.com>

Asunto: NI 27910 - 25 AI 670 Y 686 LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite NI 27910 - 25 AI 670 Y 686 LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2014-13533-00

Número Interno: (27910)

CONDENADO: LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON

Cédula de Ciudadanía: 1015411823

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 670

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 24 de octubre de 2016, condeno a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la Libertad.

Para efectos de la vigilancia de la pena **PINEDA ALARCON**, a estado detenida por cuenta de este proceso desde el 17 de octubre del 2019, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena por estudio cumplido por **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18828933	Del 01 al 22 de enero de 2023	84
****	T O T A L :	84



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** durante el periodo atrás descrito, le representan descuentos de pena de **07 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18828933 se describe que la penada **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** estudió un total de 96 horas durante el mes de enero, 108 horas en febrero y 114 horas en marzo de 2023, solo se tendrán en cuenta para redimir las horas trabajadas del 01 al 22 de enero de 2023, en atención a que a partir del 23 de enero y hasta el 22 de abril del año que avanza, le fue calificada la conducta como MALA.

Lo anterior se fundamentó en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negrillas fuera de texto).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Así las cosas, como a la penada le ha sido calificada su conducta como mala desde el 23 de enero y hasta el 22 de abril de 2023, no hay lugar a tenerle en cuenta las horas estudiadas en ese lapso de tiempo, para redimirle pena por la actividad académica realizada.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** el período de **07 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimir pena a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** por las horas estudiadas a partir del 23 de enero de 2023, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

Mcs


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA**
NOTIFICACIONES
FECHA: 07-07-23 HORA: _____
NOMBRE: Luisa Fernanda Pineda A
BOULA: 1015411023
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi copia


RE: NI 27910 - 25 AI 670 Y 686 LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 686 proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 670 del 04 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 9:58 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Luis Alfonso Celedón Milian <luisceledonmilian@hotmail.com>

Asunto: NI 27910 - 25 AI 670 Y 686 LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION Y OTRO

Buenos días doctora, se remite NI 27910 - 25 AI 670 Y 686 LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION Y OTRO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@censoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Unico: 11001-60-00-023-2022-04020-00
Número Interno: (39114)
CONDENADO: RENNIER ENRIQUE RIOS PIRELA
Cédula de Ciudadanía: 16456056
DELITO: ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISTIR
Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Auto Interlocutorio: 671

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cuatro (04) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **RENNIER ENRIQUE RIOS PIRELA**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

RENNIER ENRIQUE RIOS PIRELA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. el 17 de marzo de 2023, a la pena de 72 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISTIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, en la fecha se avocó conocimiento el presente asunto, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RENNIER ENRIQUE RIOS PIRELA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde 09 de agosto del 2022 fecha de su captura, y aún continua en detención intramural.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **RENNIER ENRIQUE RIOS PIRELA** viene cumpliendo 72 MESES de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable del delito de ACCESO CARNAL CON INCAPAZ DE RESISTIR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RENNIER ENRIQUE RIOS PIRELA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 09 de agosto del 2022 fecha de su captura, hasta el día de hoy en tiempo físico a descontado 10 meses, 25 días.

Así mismo, revisado el expediente se denota que a **RENNIER ENRIQUE RIOS PIRELA** NO se le ha reconocido redenciones de pena a su favor.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **RENNIER ENRIQUE RIOS PIRELA** ha descontado en tiempo físico un total de 10 meses, 25 días, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 72 meses.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **RENNIER ENRIQUE RIOS PIRELA** NO a la fecha ha descontado un total de 10 MESES, 25 DIAS de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **RENNIER ENRIQUE RIOS PIRELA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 JUL 2023

La anterior por...

El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 10/07/23 HORA: _____

NOMBRE: *Rennier Rios*

CÉDULA: 16.456.056

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR



RE: NI 39114- 25 AI 671 RENNIE ENRIQUE RIOS PIRELA- ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:40

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 671 DEL 04 DE JULIO DE 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS. figurando como condenado, RENNIE ENRIQUE RIOS PIRELA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 8:20 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39114- 25 AI 671 RENNIE ENRIQUE RIOS PIRELA- ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite NI 39114- 25 AI 671 RENNIE ENRIQUE RIOS PIRELA- ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 47189-60-01-023-2021-00357-00
Número Interno: (39117)
CONDENADO: YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO
Cédula de Ciudadanía: 1129539790
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 688

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO**, conforme la documentación enviada por el penal. Así mismo pronunciarse sobre la petición de prisión domiciliaria y el traslado de tutela que se nos hizo en el día de hoy.

ANTECEDENTES

YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA, el 14 de septiembre de 2021, a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 14 de diciembre de 2022, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de mayo de 2021 hasta la fecha.

La penada allegó escrito solicitando la prisión domiciliaria conforme el artículo 38 G del Código Penal y/o madre cabeza de familia.



Finalmente, por correo electrónico, se nos corrió traslado de demanda de tutela promovida por la penada en contra de la oficina jurídica de la reclusión, a la que el Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Cuarta, dispuso nuestra vinculación.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18834132	Enero y febrero de 2023	180
****	T O T A L :	180

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO** le representan descuentos de pena de **15 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

De otra parte, ante la petición de prisión domiciliaria, siguiendo los lineamientos del artículo 38 G del Código Penal, al remitirnos automáticamente a verificar que se cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la misma obra, antes de entrar a resolver de fondo, se dispone comisionar al Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Barranquilla Atlantico, para que a través de su Asistente Social o funcionario idóneo al que puede subcomisionar, verifique el arraigo familiar y social de la condenada **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO** en la Carrera 17 B No. 24-160 Piso 1 Las Nieves de esa ciudad, teléfonos de contacto 6053461831, 3006001171 – 3004124150, determinando quiénes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con la penada y si están dispuestos a recibirla, apoyarla emocional y económicamente hasta el término de su condena. Así mismo verifique si allí hay menores de edad, en qué condiciones se encuentran, bajo los cuidados y protección de quién se hallan, a qué se dedican y qué parentesco tienen con la señora SUAREZ BLANCO.

Una vez se cuente con esta información se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

En el escrito la penada igualmente hace referencia al artículo 64 del Código Penal, por lo que se oficiará a la Reclusión, para que nos allegue concepto sobre la conveniencia de otorgarle la libertad condicional, así como cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha.

Finalmente, frente al traslado de tutela que se nos hace por parte del Juzgado Administrativo, se brindará la información que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO** el período de **15 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- LIBRAR Despacho Comisorio al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla Atlantico, para que a través de su Asistente Social o funcionario idóneo al que puede subcomisionar, verifique el arraigo familiar y social de la condenada **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO** en la Carrera 17 B No. 24-160 Piso 1 Las Nieves de esa ciudad, teléfonos de contacto 6053461831, 3006001171 – 3004124150, determinando quiénes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con la penada y si están dispuestos a recibirla, apoyarla emocional y económicamente hasta el término de su condena. Así mismo verifique si allí hay menores de edad, en qué condiciones



se encuentran, bajo los cuidados y protección de quién se hallan, a qué se dedican y qué parentesco tienen con la señora **SUAREZBLANCO**.

TERCERO.- BRINDAR la información que corresponda al Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-, conforme al traslado de tutela que nos hizo en el día de ayer.

CUARTO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO**, para los fines legales pertinentes. Así mismo, solicitar la emisión y envío de concepto sobre la conveniencia de otorgarle la libertad condicional, al igual que su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA

NOTIFICACIONES

FECHA: 070723 HORA: 11:29

NOMBRE: Yarley Suarez Blanco

CEDELA: 1129539790

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: recibido

RE: NI 39117 - 25 AI 688 -YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 688 del 05 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 10:43 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39117 - 25 AI 688 -YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO - REDENCION

Buenos días doctora, se remite NI 39117 - 25 AI 688 -YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2019-00006-00

Número Interno: (42675)

CONDENADO: CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA

Cédula de Ciudadanía: 1022353395

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 824

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de febrero de 2021, a la pena principal de 06 años, 06 meses de prisión, multa de 12.500 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de EXTORSIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien no le fue reconocido ningún tipo de subrogado penal.

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho por reparto interno, se avocó conocimiento el 21 de junio de 2021 e informó lo pertinente a las partes y al centro carcelario para el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24/10/2018.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 16 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 6 meses 21.5 días.
- 21 de enero de 2022, se le redimió pena por 2 mes, 1 día.
- 02 de mayo de 2022, se le redimió pena por 1 mes, 1 día.
- 04 de octubre de 2022, se le redimió pena por 2 meses, 1 día.

Para un total de pena redimida de 11 meses, 24.5 días.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** viene cumpliendo 78 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, al ser hallado responsable de los delitos de extorsión agravada en concurso homogéneo y heterogéneo con concierto para delinquir agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de octubre de 2018. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 56 meses y 25 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** ha redimido pena por un total de 11 meses y 24.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** ha descontado un total de 68 meses y 19.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se oficiará al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el interno hasta la fecha.

Una vez se reciba esta documentación, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda, notificando al penado en su sitio de reclusión.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** a la fecha ha descontado un total de 68 meses y 19.5 días de la pena de prisión acumulada en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.
Número Único: 11001-60-00-000-2019-00006-00



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C.

26/07/2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre COMO UNOS SIACER

Firma

[Signature]

Cedula

1022353395 T.F.

El(la) Secretario(a)

RE: NI 42675 - 25 AI 824 - CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 8:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 824 proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 12:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42675 - 25 AI 824 - CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 824 - CARLOS ANDRES JIMENEZ AYA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 15759-60-00-223-2016-00037-00

Número Interno: (43413)

CONDENADO: CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA

Cédula de Ciudadanía: 1023860299

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 672

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cuatro (04) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA**, y requerir a la penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA fue condenado mediante fallo emanado por el JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, el 24 de Enero de 2020, a la pena de 216 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante providencia del 14 de marzo del 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se resolvió **MODIFICAR** la sentencia proferida el 24 de enero de 2020, en el sentido de condenar a **CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA** como autor del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO a la pena de **210 MESES** de prisión, y confirmar en todo lo demás.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, en la fecha se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 03 de octubre del 2017, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA** viene cumpliendo 210 MESES de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, y **modificada** por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de marzo del 2023, al ser hallado responsable de los delitos de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO.

CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 03 de octubre del 2017 fecha de su captura, y aún continúa privado de la libertad en establecimiento carcelario descontando al día de hoy 69 meses, 01 día.

Así mismo, una vez revisado el expediente se denota que a **CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA** NO se le ha redimido pena por cuenta del presente radicado.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA** ha descontado en tiempo físico un total de 69 meses, 01 día, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 210 meses.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA** a la fecha ha descontado un total de 69 meses, 01 día, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 210 meses.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 JUL 2023 ANV
La anterior providencia
El Secretario

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 07-07-2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Cristian Camilo Montenegro Agudelo

Firma [Firma manuscrita]

Cédula 1023860799 V.F. [Firma]

El(la) Secretario(a) [Firma]



RE: NI 43413 - 25 AI 672 -CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:53

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 672 del 04 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 11:12 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 43413 - 25 AI 672 -CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite NI 43413 - 25 AI 672 -CRISTIAN CAMILO MONTENEGRO AGUILERA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Unico: 11001-60-00-015-2023-00898-00

Número Interno: (49420)

CONDENADO: CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA

Cédula de Ciudadanía: 1023943927

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD
DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 673

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA** y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO el 29 de marzo de 2023, a la pena de 96 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, en la fecha se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 04 de febrero del 2023 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA** viene cumpliendo 96 MESES de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento el 29 de marzo de 2023, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.



CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 04 de febrero del 2023 fecha de su captura, y aún continúa privado de la libertad, descontando al día de hoy 05 meses.

Así mismo, revisado el expediente se evidencia que a **CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA** NO se le ha redimido pena por cuenta del presente radicado.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA** ha descontado en tiempo físico 05 meses, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir de los 96 meses.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA** a la fecha ha descontado un total de 05 meses, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir de los 96 meses.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

ANV

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	07/07/2023
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA
Firma	
Cédula	90230439-736
El(la) Secretario(a)	

RE: NI 49420 - 25 AI 673 CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:55

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 673 DEL 04 DE JULIO DE 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS. figurando como condenado, CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales

Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 11:33 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: FREDYUSFAS@GMAIL.COM <FREDYUSFAS@GMAIL.COM>; Fredy Otilora <fotalora@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 49420 - 25 AI 673 CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite NI 49420 - 25 AI 673 CARLOS ENRIQUE ROMERO PEREIRA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2023-00898-00

Número Interno: (49420)

CONDENADO: LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO

Cédula de Ciudadanía: 1023951235

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 674

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO** y requerir a la penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO el 29 de marzo de 2023, a la pena de 96 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, en la fecha se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 04 de febrero del 2023 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO** viene cumpliendo 96 MESES de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento el 29 de marzo de 2023, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.



LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 04 de febrero del 2023 fecha de su captura, y aún continúa privado de la libertad, descontando al día de hoy 05 meses.

Así mismo, revisado el expediente se evidencia que a **LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO** NO se le ha redimido pena por cuenta del presente radicado.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO** ha descontado en tiempo físico 05 meses, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir de los 96 meses.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO** a la fecha ha descontado un total de 05 meses, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir de los 96 meses.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 JUL 2023

La anterior providencia

El Secretario

ANV

 **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Bogotá, D.C. 3-07-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre [Firma]

Firma Luis Estiben Piedra Moreno

Cédula 1023951235

El/la Secretario/a [Firma]



RE: NI 49420 - 25 AI 674 LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO- ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 674 DEL 04 DE JULIO DE 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 11:36 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: FREDYUSFAS@GMAIL.COM <FREDYUSFAS@GMAIL.COM>; Fredy Otalora <fotalora@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 49420 - 25 AI 674 LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO- ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite NI 49420 - 25 AI 674 LUIS ESTIBEN PIEDRA MORENO- ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Recurso

LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2019-06030-00

Número Interno: (51200)

CONDENADO: MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ

Identificación: 26027305

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES

DOLOSAS AGRAVADAS y PORTE ILEGAL DE ARMAS (acumulado)

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 807 ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el abogado MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ, en aplicación del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ, fue condenado a la pena privativa de la libertad de 32 meses, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, conforme sentencia proferida dentro del radicado 11001 60 00 019 2019 06030 00, el 29 de noviembre de 2019 por el Juzgado 24 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, según hechos ocurridos el 16 de agosto de 2019, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por los hechos materia de esta condena, el señor MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ viene privado de la libertad desde 16 de agosto de 2019, sin que haya sido objeto de redención de pena.

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, se dispuso la acumulación jurídica de la pena igualmente impuesta a MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ, por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 03 de junio de 2020, en la causa 11001 60 00 019 2019 00632-00, por el delito de FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, donde se le impuso pena de 54 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, y ordenando su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

expulsión del país, una vez cumpla la pena, fijando la pena definitiva en 70 MESES DE PRISIÓN.

MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ ha redimido pena en las siguientes fechas:

- Auto del 20 de abril de 2021, se le redimió pena por 31.5 días.
- Auto del 14 de marzo de 2022 se le redimió pena por 68 días.
- Auto del 04 de enero de 2023, se le redimió pena por 36.5 días.
- Auto del 31 de mayo de 2023, se le redimió pena por 23 días.

Para un total de pena redimida de 05 meses, 09 días.

El 04 de enero del 2023, este despacho judicial resolvió negarle la concesión del beneficio de la libertad condicional al condenado, por considerar que no reunía los requisitos de ley.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.



4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena acumulada en este caso equivale a 35 meses de prisión, y tal como se indicó en precedencia **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** completa en prisión 47 meses, 03 días, mas 05 meses, 9 días de redención, para un **total de 52 meses, 12 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que los delitos endilgados, de Hurto Calificado y Agravado en Concurso Heterogéneo con Lesiones Personales Dolosas Agravadas, Fabricación Tráfico Porte o Tenencia de Armas de Fuego Accesorios Partes o Municiones, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que si bien el abogado del penado informa que esté fijará su domicilio en la CALLE 69 BIS A SUR N°87 L – 02 Barrio Chico Sur, Localidad Séptima de Bosa de esta ciudad, también lo es que el numeral 3 del artículo 38 B de la misma obra, a la que nos remite la norma invocada, es



contundente cuando describe "Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.- En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo."

Siendo así, es obligación de este Despacho entrar a establecer, con los elementos de prueba allegados, el arraigo familiar y social del condenado, para tener certeza del lugar donde va a continuar cumpliendo pena, en el evento que proceda el sustituto deprecado.

En consecuencia, al no cumplirse con este requisito, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria solicitado. Sin embargo, se dispondrá que el Asistente Social del Centro de Servicios Administrativo de estos juzgados, verifique el arraigo familiar y social de **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** en la CALLE 69 BIS A SUR N°87 L – 02 Barrio Chico Sur, Localidad Séptima de Bosa de esta ciudad, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.

Una vez se cuente con el informe del asistente social, se entrará nuevamente a resolver de fondo sobre la procedencia o no del sustituto.

Finalmente, se requerirá al penal para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

De otra parte, con el memorial de poder que antecede donde el condenado otorga poder a profesional en derecho **ACÉPTESE Y RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. Rubén Rodríguez Avendaño, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.260.811, T.P. 91382 del C.S. de la J. con correo electrónico ruben.rodriguez.a@hotmail.com, con el fin de que conozca del proceso y actúe en él.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, al no cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados para que verifique el arraigo familiar y social de **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ** en la CALLE 69 BIS A SUR N°87 L – 02 Barrio Chico Sur, Localidad Séptima de Bosa de esta ciudad, teléfono de contacto 3124798372, determinando quienes residen allí, desde qué época, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con el penado y si están dispuestos a recibirlo y apoyarlo emocional y económicamente hasta el término de su condena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Rubén Rodríguez Avendaño, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.260.811, T.P. 91382 del C.S. de la J., con el fin de que conozca del proceso y actúe en él.

CUARTO: ENVIAR copia de este auto al penal donde viene cumpliendo pena **MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ**, para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicitar el envío de su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____


**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
25-07-2023
Bogotá, D.C. _____
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
- Mauricio Filomeno Alvarez
- Mauricio
- 26.027.305

RE: NI 51200 -25 AI 807 MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 9:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 807 del 19 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS. figurando como condenado, MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de julio de 2023 9:56 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ruben.rodriguez.a@hotmail.com <ruben.rodriguez.a@hotmail.com>

Asunto: NI 51200 -25 AI 807 MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 807 MAURICIO ALEXANDER FILOMENO ALVAREZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



17



Número Único: 11001-31-07-004-2007-00016-00
Número Interno: (122741)
CONDENADO: OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS
Cédula de Ciudadanía: 11522064
DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 626

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 29 de abril de 2010, condeno a **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS** a la pena principal de 300 MESES de prisión y multa de 130 SMLMV, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, como responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado ha estado privado de la libertad, en primer lugar desde el 09 de octubre del 2000, hasta el 30 de julio del 2001, es decir 09 meses 21 días. Actualmente viene privado de la libertad desde el 18 de marzo del 2015 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18229321	Abril, mayo y junio de 2021	624
18318223	Julio, agosto y septiembre de 2021	616

18403825	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	632
18497840	Enero, febrero y marzo de 2022	608
18592531	Abril, mayo y junio de 2022	600
18677110	Julio, agosto y septiembre de 2022	632
18762062	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	600
18855894	Enero, febrero y marzo de 2023	616
****	TOTAL :	4928

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado en el área de autoabastecimiento, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas laborales desarrolladas por **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS** le representan descuentos de pena de 308 DÍAS. Lo que es lo mismo, **10 meses y 8 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado en el área de autoabastecimiento, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior, se redimirá pena al condenado, por las horas certificadas por el penal, como trabajadas en el área de autoabastecimiento.

R



El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde venía cumpliendo pena **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló *"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional."*

Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no pueda exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS** el periodo de **10 meses, 8 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
31 JUL 2023	
La anterior proveída	
El Secretario	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 122741

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 626

FECHA DE ACTUACION: 15-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20-06-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oscar Jovier Bautista A

FIRMA PPL: Oscar Bautista

CC: 11 522 064

TD: 84452

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 122741 - 25 AI 626 - OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 626 del 15 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado, OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 3:16 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 122741 - 25 AI 626 - OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite NI 122741 - 25 AI 626 - OSCAR JAVIER BAUTISTA ASTROS - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.